



Señor:

JUEZ CUARO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MELISSA GAVIRIA AGUDELO Y JOSE RAFAEL ZAMBRANO DE CASTRO

DEMANDADO: SERVICIO DE APOYO LOGISTICO S.A.S. (SERALOG S.A.S.)

RAD: 2021-00133-00

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN

Alfredo A. Toledo Vergara, apoderado judicial de la demandada **SERVICIO DE APOYO LOGISTICO S.A.S. (SERALOG S.A.S.)**, en el proceso de la referencia, a usted con mi acostumbrado respeto y estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo, me dirijo con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 13 de julio de 2021 proferido por usted en el que se ordenó librar mandamiento de pago. El recurso se fundamenta bajo los siguientes argumentos:

Del auto objeto de recurso se tiene que usted señora juez señala, librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante con ocasión a la letra de cambio traída a este proceso. Se ordenó además embargo, secuestro, retención de sumas, esto sobre los bienes de mi representada.

Se tiene que la letra de cambio es un título valor que presta mérito ejecutivo, en el que se extiende la orden de pagar al aceptante o girado de la letra (deudor), un determinado valor en plazo determinado en favor del beneficiario o girador.

Para que la letra de cambio tenga validez como título valor y preste mérito ejecutivo, debe contener los requisitos del artículo 621 del Código de Comercio, y del artículo 671 del mismo código.

La letra de cambio contiene o puede contener los siguientes elementos:

1. Girador librador: persona que emite la letra de cambio dando la orden de pago (acreedor, prestamista)
2. Girado o librado: Persona a quien se da la orden de pagar (deudor)
3. Endosante: acreedor original que transmite o endosa su derecho a otro.
4. Endosatario: persona a quien se le ha transmitido el derecho incorporado en la letra de cambio.
5. Tenedor: persona poseedora del título en cada momento.
6. Avalista: persona que garantiza, en todo o parte, el pago.

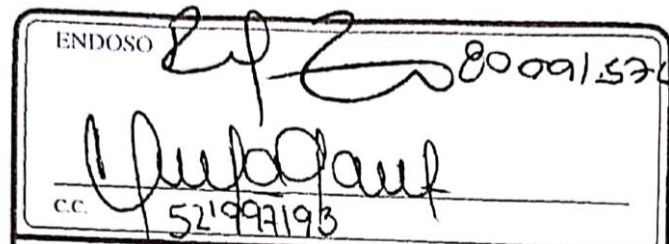
El avalista no es obligatorio, y el endosante y endosatario sólo aparecen cuando la letra de cambio es negociada.

Respecto a la manera en que es negociada, tenemos el negocio recurrente que es el **endoso**, y sobre endoso entendemos que es una figura jurídica en el derecho comercial que permite la negociabilidad de los títulos valores, y quien endosa se llama endosante y el beneficiario del endoso se llama endosatario.

El endoso goza de las siguientes características:

- El endoso es un acto unilateral, debido a que a través de la firma el endosante manifiesta su voluntad ya sea de transferir el dominio del título, de darlo en garantía o de encomendar a alguien para que efectúe el cobro.
- El endoso debe ser puro y simple, es decir, que no se puede realizar un endoso condicional; según lo establecido en el artículo 655 del código de comercio toda condición se tendrá por no escrita, de igual manera el endoso parcial.
- La parte que realiza el endoso se le denomina endosante y a quien se le transfiere endosatario.
- Puede constituirse un endoso en blanco, es decir, con la sola firma del endosante, pero antes de ejercerse el derecho incorporado en el título, el tenedor debe llenar el endoso con su nombre o el de un tercero.
- Si se expresó el nombre del endosatario en el endoso, para que el título sea transferido legítimamente a otra persona se debe efectuar el endoso de quien figura como endosatario.
- Al momento de endosar un título valor, el endosante contrae responsabilidad respecto a todos los tenedores posteriores a él.

Ahora bien, como quiera que se interpone recurso de reposición, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 430 del C. G. P., en contra del mandamiento de pago, se pone de presente que esta parte considera que el título valor no se registra firma, nombre y cédula de quien sería actualmente el poseedor y endosatario del título valor que se trae al proceso y el cual se pretende su cobro. Si miramos el título, aparece un cuadro donde figura un aparte que registra la expresión "ENDOSO" firmado por quienes son los demandantes, además se registra número de cédula de ciudadanía de los mismos:



Pero, no se registra a nombre de quien se hace el endoso, si bien aparece abajo una consigna:

AUTENTICACIÓN	
Endoso en procuración para el cobro jurídico al Dr. Gabriel Emilio Villar Flores C.C. 72.212.017 T.P. 25 8497.	
	BUENA

Esta debió, aparecer incluida en el mismo cuadro con la denominación ENDOSO, si es que directamente los demandantes pretendían endosar el título en procuración para cobro jurídico. Nótese que estos dos recuadros “ENDOSO” y “AUTENTICACIÓN” están separados con una línea lo que muestra que efectivamente el endoso efectuado debió haberse realizado en cabeza de un endosatario diferente, y no se tendría claridad respecto de quien efectúa la facultad al apoderado de ejercer el cobro pretendido.

De acuerdo a lo expuesto su señoría el endoso no está efectuado en debida forma.

Por todo lo anterior su señoría, argumento mi recurso de reposición.

SOLICITUD

Solicito su señoría, se revoque el auto de fecha 13 de julio de 2021 emitido por este honorable despacho, auto en el que se ordenó LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MELISSA GAVIRIA AGUDELO Y JOSE RAFAEL ZAMBRANO DE CASTRO** en contra de **SERVICIO DE APOYO LOGISTICO S.A.S. (SERALOG S.A.S.)** por los argumentos expuestos anteriormente.

Del señor Juez, atentamente,



ALFREDO A. TOLEDO VERGARA

C.C. No. 2.757.958 de Ciénaga de Oro - Córdoba
T.P. No. 42.921 del C.S.J.

2021-00133-00 REPOSICIÓN contra auto que libra mandamiento de pago - MELLISSA GAVIRIA Y JOSE ZAMBRANO CONTRA SERALOG

Alfredo Toledo Vergara <alfredotoledovergara@hotmail.com>

Lun 26/07/2021 4:55 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gabriel Villar Florez <gabrielvillarflorez@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (367 KB)

2021-00133-00 REPOSICIÓN contra auto que libra mandamiento de pago - MELLISSA GAVIRIA Y JOSE ZAMBRANO CONTRA SERALOG.pdf;

Señor:

JUEZ CUARO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MELISSA GAVIRIA AGUDELO Y JOSE RAFAEL ZAMBRANO DE CASTRO

DEMANDADO: SERVICIO DE APOYO LOGISTICO S.A.S. (SERALOG S.A.S.)

RAD: 2021-00133-00

Alfredo A. Toledo Vergara, apoderado judicial de la demandada **SERVICIO DE APOYO LOGISTICO S.A.S. (SERALOG S.A.S.)**, en el proceso de la referencia, a usted con mi acostumbrado respeto y estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo, me dirijo con el fin de adjuntar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 13 de julio de 2021 proferido por usted en el que se ordenó librar mandamiento de pago.

Dejo constancia que remito de manera conjunta copia del documento aducido al apoderado de la parte accionante.

Solicito acuse de recibido.

Atentamente,



Dirección: **Calle 77B No. 57 - 141 Oficina 1002 - Centro Empresarial las Américas I - Barranquilla / Atlántico**

Teléfono: **3422923**

Celulares: **3157347534 - 3172936674**

Correos electrónicos: **toledoasesor@gmail.com – alfredotoledovergara@hotmail.com**